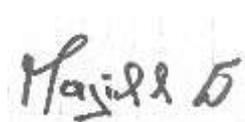


**RADICADO: 2021-00219**

INTER: 0936

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de septiembre de 2021.**

Paso a despacho del señor Juez, informándole que una vez revisado el presente proceso se pudo constatar que la parte demandante, no ha realizado ninguna gestión a fin de notificar a la demandada del auto que admitió la demanda en su contra, por lo que se hace necesario requerirla a fin de que proceda a realizar lo de su cargo. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **CUIDADO Y CUSTODIA, promovida a través de apoderada de confianza por el señor el señor CRISTIAN CAMILO TORRES ÁLVAREZ, en contra de la señora LIZET MEYERLY CAICEDO GODOY, en favor de la menor IVANNA CAMILA TORRES CAICEDO**, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que notifique al demandado.

Que mediante decreto Legislativo 806 de 2020, el Gobierno Nacional, adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. que el artículo 8 de dicho decreto estableció la forma de cómo debía surtirse la notificación de las providencias a las partes.

Que una vez analizado el presente proceso se evidencia que el aquí demandante, no ha realizado las gestiones necesarias a fin de notificar a la demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por lo que se requiere al señor **CRISTIAN CAMILO TORRES ÁLVAREZ**, realice

las gestiones necesarias a fin de proceda a notificar a la demandada, de la existencia del presente proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar a la demandada señora LIZET MEYERLY CAICEDO GODOY**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a través de correo certificado, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.**

## NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

MGS

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Familia 004  
Juzgado De Circuito  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06d7edb33d0ebe59ad97229beb1279a0a554c76ba0340494d938c9fb03b79fc**

Documento generado en 16/09/2021 03:15:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>